

## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2101/2020**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco.****24 de septiembre de  
2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**09 de diciembre de  
2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“..respecto a la solicitud RR000039020 en contra de Se resuelve la solicitud” Sic.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Proporcionó una tabla correspondiente a las sesiones llevadas a cabo en el periodo solicitado por el recurrente.

**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESSEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera puntual respecto de los agravios de la parte recurrente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración los días inhábiles correspondiente al 28 veintiocho de septiembre y 12 doce de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06257520 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Número de sesiones ordinarias y extraordinarias señalando las fechas correspondientes a cada una, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

" ...  
Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió al área de Secretaría General de este H. Ayuntamiento, toda vez que es el área generadora y resguardante de la información actualizada el día 17 de septiembre del 2020...

...  
las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses mencionados son los siguientes..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"respecto de la solicitud RR000039020 en contra de Se resuelva la solicitud" Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio MCJ-UT/0005/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual remitió las constancias que acreditan que la información petitionada, fue presentada en tiempo y forma a lo establecido en la ley en materia.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente fue omiso en manifestarse.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Número de sesiones ordinarias y extraordinarias señalando las fechas correspondientes a cada una, de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019" Sic.

Previo al análisis del presente recurso de revisión, es menester puntualizar que el recurrente en sus agravios señaló que el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo y forma como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En lo que respecta a que no se dio respuesta en tiempo, se tiene que la solicitud de información tuvo lugar el día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, ahora bien, de conformidad con el

artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días para emitir y notificar respuesta a la solicitud:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo tanto, la respuesta debió notificarse a más tardar el 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, tomando en cuenta que el día 16 dieciséis de septiembre de 2020 fue día inhábil, de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, lo que se tiene presentando respuesta al sujeto obligado en tiempo y forma.

Ahora bien, se anexan las capturas correspondientes a la notificación de resolución el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, así como la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Fecha	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Beneficiario	Atendido
Inicio de trámite	14/09/2020 10:01	14/09/2020 10:01	En Proceso		Estado de Jalisco
Notifica por correo nueva solicitud	14/09/2020 10:05	14/09/2020 10:05	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Tiempo de Latencia con Fecha y hora de inicio	14/09/2020 10:29	14/09/2020 10:29	En Proceso		Estado de Jalisco
Actualización	14/09/2020 10:39	14/09/2020 10:39	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Inicio de la solicitud	14/09/2020 10:39	14/09/2020 10:39	Resolvido		Estado de Jalisco
Finalización de trámite	14/09/2020 10:39	14/09/2020 10:39	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Verifica requisitos	14/09/2020 14:07	14/09/2020 14:08	En Proceso		Estado de Jalisco
Inicio para Notificar	14/09/2020 14:18	14/09/2020 14:28	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Emisión de la solicitud	14/09/2020 14:20	14/09/2020 14:20	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Selección de unidades de información	14/09/2020 14:28	14/09/2020 14:29	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
El Solicitante Define resolución de la solicitud	14/09/2020 14:29	14/09/2020 14:29	En Proceso		Estado de Jalisco
Definición de la solicitud	14/09/2020 14:29	17/09/2020 10:50	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Definición del costo de Acceso y Costos	17/09/2020 10:50	17/09/2020 10:50	Definición respuesta		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla
Emisión de la respuesta de la Solicitud	17/09/2020 18:00	17/09/2020 18:00	DEFINIDA		Ayuntamiento Constitucional de Cuautla

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación a la solicitud de Información realizada por medio de INFOMEX, el 14 de septiembre de 2020, con número de folio 06257520, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses mencionados son los siguientes:

FECHA	NUMERO DE SESIÓN	TIPO DE SESIÓN
16-AGOSTO-2019	XI (DECIMA PRIMERA)	ORDINARIA
15-SEPTIEMBRE-2019	II (SEGUNDA)	SOLEMNE
24-SEPTIEMBRE-2019	XII (DECIMA SEGUNDA)	ORDINARIA
24-SEPTIEMBRE-2019	X (DECIMA)	EXTRAORDINARIA
08-NOVIEMBRE-2019	XIII (DECIMA TERCERA)	ORDINARIA
11-NOVIEMBRE-2019	XI (DECIMA PRIMERA)	EXTRAORDINARIA
09-DICIEMBRE-2019	XIV (DECIMA CUARTA)	ORDINARIA

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma como se advierte anteriormente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2101/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2101/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/CCN